

76001400302820200015400

J.A.A.R

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la sociedad apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder que le fue conferido. Así mismo, la parte demandante allega al despacho nuevo poder para su representación, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 31 de Julio de 2023. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H
APD. DAVID ALEXANDER PINO SEGURA
COR. xanderabogados@gmail.com
DDO. GLORIA MATILDE ZAMORA
RAD. 76001400302820200015400

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de sustanciación No. 669

Santiago De Cali, Treinta y Uno (31) de Julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820200015400

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se observa que efectivamente el Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS identificado con C.C. No. 16.785.971 y T.P No. 95.128 del CSJ, desde el correo electrónico indicado en la demanda presenta renuncia al poder, que le fue conferido por el demandante CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H a la entidad ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS LTDA para que lo representara en este proceso, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Art. 76 del CGP, que en su parte pertinente establece:

“terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Considera el Despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto, han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la mencionada renuncia fue enviada virtualmente a la secretaria del Despacho, acompañando a la misma constancia de la comunicación que en tal sentido le remitió la peticionaria al poderdante, por ende, se aceptara la renuncia.

Adicionalmente, el día 02 de diciembre de 2021 se recibió en el correo electrónico del Juzgado memorial contentivo del nuevo poder otorgado por la parte demandante CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H al profesional del derecho Dr. DAVID ALEXANDER PINO SEGURA identificado con C.C. No. 1.143.829.230 y T.P. No. 340.338, por lo que se le dará tramite a dicho memorial reconociendo personería para actuar en el presente proceso al apoderado designado.

De otra parte, revisadas las diligencia se evidencia que el apoderado de la parte demandante no ha realizado los tramites de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022 a la parte demandada GLORIA MATILDE ZAMORA, pues no se vislumbran constancias que así lo acrediten, y es por ello que atendiendo a lo reglado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso se dispone requerir al togado para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la sociedad ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS LTDA, como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 inciso 3º. Y 4º. Del CGP.

SEGUNDO: DECLARAR que la renuncia de que trata el numeral anterior, tiene efectos inmediatos por cuanto se encuentran satisfechas las exigencias del numeral 4º. Del art. 76 Ibidem.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA** identificado con C.C. No. 1.143.829.230 y T.P. No. 340.338 y cuyo correo electrónico es xanderabogados@gmail.com, para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a el conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dr. DAVID ALEXANDER PINO para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a la demandada GLORIA MATILDE ZAMORA, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el articulo 297 ibidem.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 **DE AGOSTO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria